

E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

## ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

### 1.- DESCRIPCIÓN DE LAS NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Hospital San José de Tierralta, transformado en Empresa Social del Estado de orden municipal a través del decreto N° 152 de diciembre 15 de 1995, proferido por el municipio de Tierralta, se constituye, a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la dirección local del sistema de seguridad social en salud del municipio.

El objeto principal de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San José de Tierralta, es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

La Constitución Política de Colombia sobre el Derecho a la salud establece:

“(…) **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. (….)”

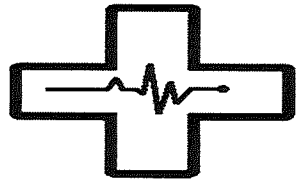
Por su parte sobre la prestación de servicios de salud, la Ley 100 de 1993 establece:

“(…) **ARTICULO. 194.-Naturaleza** La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (….)”

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la ley de 1993, artículo 16 del decreto 1874 de 1994 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las empresas



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

sociales del estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la constitución nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

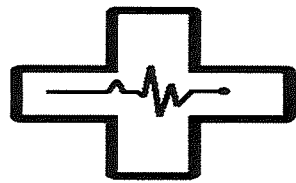
la constitución y la ley le ha otorgado a las entidades del estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo, mediante el decreto 152 de fecha 15 diciembre del 1995, el alcalde del municipio de Tierralta, transformo el hospital del municipio de Tierralta en una empresa social del estado, como una entidad de derecho público descentralizada, cuyo objeto es desarrollar actividades económicas organizadas para la producción y prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el ámbito territorial del municipio de Tierralta y para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, no se ha expedido ninguna norma que trace pautas para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado, sin embargo si se han presentado pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1993, sí se deben como ya se indicó al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Estatuto General de Contratación en la Ley 80 de 1993, demarcando el ámbito de aplicabilidad del principio de economía en la contratación estatal, dispone en su artículo 25-7 que *“la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”*. En sentido similar, su artículo 25-12 señala que *“con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones”*

Por su parte, el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que *“la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”*.



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual"*, la cual en su artículo 9 contempló dentro del proceso de contratación la fase de planeación mediante la elaboración de los estudios y documentos previos, documento que se constituye en el soporte de todo proceso de contratación.

Así mismo, las exigencias de la contratación estatal, aunque sea de los contratos del Estado catalogados por la jurisprudencia, como especiales por su régimen excepcional de contratación como es el caso de las Empresas Sociales del Estado, implican que estas entidades estén dotadas de unas claras normas y procedimientos de contratación que le permitan cumplir en forma ágil con las funciones específicas asignadas, seleccionando a sus contratistas con unas normas preestablecidas, que además señalen en forma clara y funcional las modalidades de contratación, se establezcan las cuantías, se determinen los procedimientos en las diferentes modalidades que se adopten, se asignen responsables en etapas determinadas, es decir que se sigan las directrices establecidas en el estatuto de contratación del Hospital San José de Tierralta, establecido en el Artículo 26, Acuerdo N° 004 DE 11 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

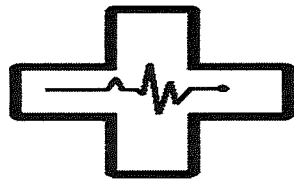
En cumplimiento de lo anterior, la ESE Hospital San José de Tierralta, procede a realizar análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0050-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD, PREDICTIVO Y PARTICIPATIVO, PARA LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS AL EMBALSE URRÁ I Y AGUAS DEBAJO DE LA REPRESA EN EL RESENTAMIENTO PASACABALLOS Y VEREDAS CONTIGUAS A ESTE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA.".

### **1.1 Alternativas para Satisfacer la Necesidad**

Desde el año 2006, se viene suscribiendo un convenio entre la Empresa Social del Estado Hospital San José de Tierralta y la Empresa URRÁ S.A. E.S.P, con el fin de apoyar las acciones de la E.S.E, de modo que toda la población identificada con el SISBEN 1, 2 y 3 del municipio de Tierralta, ubicada en zona aledaña al Embalse de la central Hidroeléctrica de URRÁ, se beneficien de los planes y programas contemplados en el Sistema General de Participación en Salud.

El convenio interadministrativo en salud suscrito entre la E.S.E Hospital San José de Tierralta y URRÁ S.A. E.S.P, se adapta a las nuevas líneas de atención en salud y proyecta actividades a los grupos de mayor riesgo como son las comunidades aledañas al embalse URRÁ I y aguas debajo de la presa en el reasentamiento pasacaballos y veredas contiguas a este, margen izquierda del Río Sinu, que presentan bajas condiciones de accesibilidad vial y de telecomunicaciones, en la zona rural del Municipio de Tierralta.

Las comunidades ubicadas en la zona aledaña al complejo hidroeléctrico, que viven o son parte de la población flotante, están expuestos a condiciones insalubres con alta



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

vulnerabilidad y de susceptibilidad a enfermedades como el paludismo y otras de índole tropical, y que mientras les establecen las condiciones de infraestructuras necesarias dadas las circunstancias actuales, adolecen como en la gran mayoría de las comunidades rurales aledañas, desabastecimiento de aguas seguras, problemas de saneamiento básico y de estrategia efectivas para el control de las nuevas enfermedades.

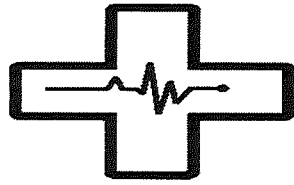
De este modo, la Empresa Urrá S.A. E.S.P, en su búsqueda de un modelo de promoción de la salud lo suficientemente coherente con las necesidades de estas comunidades y dentro de su criterio de responsabilidad y compromiso como actor consiente de la influencia que los embalses tienen en la salud de la población aledaña, pretende con la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos, unirse a uno de los grandes retos mundiales, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Tradicionalmente los convenios anteriormente suscritos por la Empresa Urrá S.A. E.S.P., tenían un carácter alternativo o complementario a las acciones de Estado en el campo de la salud, hoy en día los cambios demográficos, epidemiológicos, el deterioro del medio ambiente, los accidentes, las enfermedades crónicas transmisibles y no transmisibles, la violencia, los cambios sociales y estilos de vida con riesgos, son factores que aumentan la vulnerabilidad y son grandes determinantes del estado de salud de una comunidad.

Que, en virtud de la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. 0050-2025 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y URRÁ S.A. E.S.P, con el objeto de: "CONTRATAR PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD, PREDICTIVO Y PARTICIPATIVO, PARA LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS AL EMBALSE URRÁ I Y AGUAS DEBAJO DE LA REPRESA EN EL RESENTAMIENTO PASACABALLOS Y VEREDAS CONTIGUAS A ESTE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA, el cual incluye actividades que requieren de talento humano cuyo perfil sea un COMUNICADOR (A) SOCIAL para cumplir con el objeto contractual.

Una vez establecida la necesidad mencionada por parte de la ESE y de conformidad con las argumentaciones de la necesidad del servicio a contratar expresadas anteriormente, es oportuno y conveniente para la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA contratar los Servicios, además de la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande la ESE y la comunidad, con el objeto de cumplir los fines del buen servicio público.

Por todo lo anterior; Las opciones que existen para satisfacer la necesidad es la contratación de una persona natural mediante la celebración de un de prestación de servicios que tendría como objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0050-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD, PREDICTIVO Y PARTICIPATIVO, PARA LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS AL EMBALSE URRÁ I Y AGUAS DEBAJO DE LA



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

REPRESA EN EL RESENTAMIENTO PASACABALLOS Y VEREDAS CONTIGUAS A ESTE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA.”; ya que la entidad no cuenta en la actualidad con el recurso humano suficiente y dadas las necesidades que debe satisfacer, se hace necesario contratar los servicios descritos con una persona natural que posea idoneidad y experiencia.

## **2.- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

**2.1. OBJETO A CONTRATAR:** “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0050-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA URRRA S.A. E.S.P Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD, PREDICTIVO Y PARTICIPATIVO, PARA LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS AL EMBALSE URRRA I Y AGUAS DEBAJO DE LA REPRESA EN EL RESENTAMIENTO PASACABALLOS Y VEREDAS CONTIGUAS A ESTE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA.”

**2.2.1 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. [www.colombiacompra.gov.co/clasificacion](http://www.colombiacompra.gov.co/clasificacion), el objeto a contratar se encuentra codificado así:

<b>CODIGO UNSPSC</b>	<b>PRODUCTO</b>
80111701	Servicios de contratación de personal

## **2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Se trata de un contrato de prestación de servicios, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 26, Acuerdo N° 004 DE 11 de octubre de 2024 “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

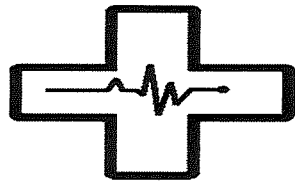
## **2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

### **2.3.1 Obligaciones del Contratista**

El contratista, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, de conformidad con la asignación y reparto efectuado, se comprometerá a:

#### **2.3.1.1 Obligaciones Generales**

- a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
- b) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
- d) Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando así lo requiera la supervisión.



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

- e) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente.
- f) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.
- g) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.

### 2.3.1.2 – Obligaciones Específicas:

- 1. Cumplir con el objeto del contrato.
- 2. Prestar sus servicios como comunicador social en virtud del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0050-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA URRRA S.A. E.S.P Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.
- 3. Realizar Campañas y acciones de comunicación que logren facilitar la interacción entre el programa y las comunidades, con dominio de plataformas web, redes sociales y demás plataformas digitales.
- 4. El contratista se obliga a informar sobre los eventos que se presenten durante el periodo de la prestación de sus servicios, estos lo harán en el formato establecido para tal fin.
- 5. Presentar oportunamente los informes o reportes que le sean solicitados.
- 6. El pago al Sistema Integral de Seguridad Social, deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.  
**PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE, no hará pago o cancelación alguna al CONTRATISTA mientras este no demuestre el cumplimiento de esta obligación.
- 7. Las Demás actividades que le delegue el supervisor.

### 2.3.2 Obligaciones de la Entidad

- a) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
- b) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.
- c) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA E.S.E en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato.
- d) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
- e) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.
- f) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo.

**2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del contrato a celebrar es de **CINCO (05) MESES**, Contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**2.6. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS:** El Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE de TIERRALTA, cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en el Artículo 26, Acuerdo N° 004 DE 11 de octubre de 2024 “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.



### **3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso, es la contratación directa, con formalidades plenas, reglamentada en el Artículo 26, Acuerdo N° 004 de 11 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

### **3.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

De conformidad a lo establecido en los Art. 194 y 195 de la ley 100 del 1993 las empresas sociales del estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el Art. 209 y 267 de la constitución política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

Con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, no se ha proferido disposición normativa que trace pautas, de forma específica y concreta, para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado, sin embargo si se han presentado pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1993, sí se deben, como ya se indicó, ajustarse al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE, el procedimiento a seguir es el señalado en el Artículo 26, Acuerdo N°004 de 11 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

Finalmente, la empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y tramites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, por lo tanto, los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, se rigen por las normas del derecho privado sin embargo el Gerente podrá pactar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto contractual de administración pública.

### **4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**

**4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar se ha establecido por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$8.290.000).**

**4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se ha estimado teniendo en cuenta las obligaciones proyectadas a cargo del contratista y la experiencia requerida. En todo caso se tomó como referencia en el Artículo 26, Acuerdo N°004 DE 11



de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta", en virtud del Contrato interadministrativo N° 0050-2025.

**4.3. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de siguiente manera: a) en cinco (05) pagos por valor cada uno de **(\$1.658.000)**, previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, mas el informe de actividades desarrolladas por el Contratista, la constancia del pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral y los demás soportes administrativos y fiscales exigidos por el área de pagos del Hospital. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que deba realizar el CONTRATANTE al CONTRATISTA, estarán supeditados al desembolso efectivo de pactados en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0050-2025, celebrado entre la EMPRESA URRRA S.A. E.S.P y la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de los pagos podrá disminuir de acuerdo a las actas parciales y el reconocimiento que realice el supervisor del contrato en el cumplimiento de las actividades ejecutadas por el Contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Para pago deberá acompañarse el recibo pago de la seguridad social en el que se evidencie el respectivo pago por el IBC sobre la base del 40%, con el fin de darle cumplimiento a las normas que regulan la materia y los mismos deberán hacerse de acuerdo al porcentaje previsto en los conceptos y circulares del Ministerio de Protección Social y El valor del presente contrato queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de contrato.

#### **5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

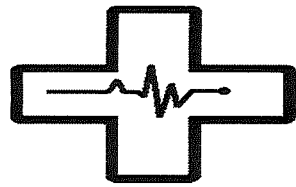
**5.1. LA IDONEIDAD:** Referida a la preparación académica, al cumplimiento del perfil exigido en esta contratación.

**5.2. LA EXPERIENCIA:** Referida a que demuestre práctica relacionada con la labor a desempeñar, de acuerdo con el objeto contractual.

<b>IDONEIDAD</b>	<b>EXPERIENCIA GENERAL</b>
Comunicador Social	Mínimo un (01) contrato, relacionado con el objeto a contratar.

#### **6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.**

La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, sirve de soporte para que las partes conozcan y tengan plena claridad sobre sus obligaciones y cargas desde el momento en que celebra el contrato. La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible se hará de acuerdo al objeto contractual, lo que significa que no hay un modelo predeterminado. La tipificación se entiende como la identificación de los riesgos que puedan ocurrir durante el desarrollo y la ejecución del contrato alterando el equilibrio financiero del mismo; su estimación



corresponde al valor monetario del riesgo posible acaecido y finalmente la asignación que tiene que ver con quién asume el riesgo: el contratista o la entidad.

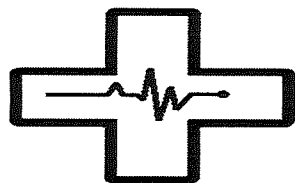
De conformidad con lo previsto en la Ley, la ESE entiende por riesgo aquellos hechos o circunstancias previsibles que por la naturaleza del contrato se pueden presentar y afectar el normal desarrollo del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

Respecto de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico contractual estarían relacionados directamente con las variaciones en los precios, sin embargo, se observa que ninguno de los elementos o productos deben ser importados, por lo tanto, en este proceso contractual no se contemplan riesgos que deban asumir las partes contractuales.

Por ello los distribuimos según la siguiente matriz de análisis de riesgos contractual:

<b>ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS</b>	
<b>MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO</b>	PROBABILIDAD
<b>ALTISIMA</b>	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias
<b>ALTA</b>	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias
<b>MEDIA</b>	Es posible que ocurra algunas veces
<b>BAJA</b>	Podría ocurrir algunas veces
<b>MUY BAJA</b>	Su ocurrencia es demasiado eventual

<b>RIESGO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>ASIGNACIÓN</b>	<b>NIVEL</b>	<b>FORMA DE MITIGARLO</b>
INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA	OCURRE CUANDO EL CONTRATISTA POR CUALQUIER CAUSA ATRIBUIBLE A ÉL, NO CUMPLE CON EL OBJETO CONTRATAD	CONTRATISTA	BAJO	CONTRATO - CLAUSULA PENAL - PECUNIARIA
MALA CALIDAD O LA INSUFICIENCIA DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO	OCURRE CUANDO EL CONTRATISTA POR CUALQUIER CAUSA ATRIBUIBLE A ÉL, CUMPLE DEFECTUOSAMENTE EL OBJETO DEL CONTRATO.	CONTRATISTA	BAJO	CONTRATO - CLAUSULA PENAL - PECUNIARIA
RECLAMACIONES A LA ESE CAMU POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR NO PAGO	OCURRE CUANDO EL CONTRATISTA NO PAGA O LO HACE TARDÍAMENTE CON	CONTRATISTA	BAJO	CONTRATO - EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES



DE SALARIOS, HONORARIOS O PRESTACIONES.	EL PAGO DE LOS SALARIOS, HONORARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL.			
SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES	OCURRE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATISTA	BAJO	CONTRATO - EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES
AUSENCIA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OCURRE CUANDO EL CONTRATANTE CELEBRA CONTRATO SIN LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES - CDP	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	BAJO	EXPEDICION DEL CDP
ESTIMACION INADECUADA DE LOS COSTOS	OCURRE CUANDO SE CELEBRA EL CONTRATO SIN TENER EN CUENTA, LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y CONTRATISTA 100%	BAJO	VERIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS
INCUMPLIMIENTO POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE	OCURRE POR UN HECHO DE MUERTE DEL CONTRATISTA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	CONTRATISTA	MEDIO	LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

**7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Analizando los riesgos de la contratación de la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Para efectos penales, el contratista y el interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término, el valor y la forma de pago, el CONTRATANTE no

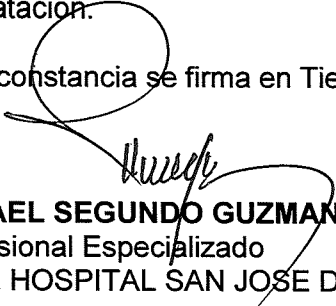


estima necesario la constitución de garantías, de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo N° 004 del 11 de octubre de 2024 Estatuto Contractual y artículo 19 de la Resolución N° 0136 del 14 de noviembre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

Que el contratista no cumpla por muerte o incapacidad permanente, riesgo que asume la entidad y que darán lugar a la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

**8. SUPERVISIÓN:** La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio del Profesional especializado, o por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato. b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

Para constancia se firma en Tierralta, a los (22) días del mes de julio de 2025.

  
**RAFAEL SEGUNDO GUZMAN CABRIA**  
Profesional Especializado  
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA